



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL - FERIA

111/2026 CAZENAVE, SUSANA ELBA c/ OSDE s/AMPARO DE SALUD

Buenos Aires, de enero de 2026.- MGL

AUTOS Y VISTOS:

Cabe señalar que la actuación del Tribunal de FERIA corresponde en forma excepcional, sólo para asuntos que no admiten demora (conf. art. 4° del Reglamento para la Justicia Nacional), en los que la falta de resguardo o de una medida especial en un momento determinado pueda causar un mal irreparable por el transcurso del tiempo (*conf. CNCCFed., Sala de FERIA, causas n° 21248/96 del 07/01/97, 14/02 del 08/01/02 y 16642/04 del 18/01/05*).

Toda vez que la habilitación de la feria judicial está restringida a supuestos de verdadera y comprobada urgencia y que con las manifestaciones efectuadas se acreditan tales extremos y brindan razones de inexcusable perentoriedad a los fines de la intervención de éste Tribunal de FERIA (*conf. CNCCFed., Sala de FERIA, causa n° 9.193/94 del 17/01/96 y 3.409/12 del 23/07/12*), corresponde habilitar la feria judicial sólo a los fines del tratamiento de la medida cautelar requerida al inicio y su notificación, con oportuna intervención del Sr. Procurador Fiscal.

En consecuencia, corresponde proveer el escrito inicial, en lo pertinente:

Por presentada, en el carácter invocado y por constituido el domicilio legal y el electrónico que se indican.

Agréguese la documentación que se acompaña.

Hágase saber a la presentante que deberá adunar la aceptación de cargo como persona de apoyo de la Sra. Susana Elba Casenave.

Cumplido lo dispuesto precedentemente y previo a expedirme acerca de la medida cautelar solicitada, intímase a la demandada para que en el plazo de TRES días informe en autos si procederá a brindar a la amparista la cobertura integral de kinesiología motora con la frecuencia de cuatro (4) sesiones semanales, con viático y bajo supervisión profesional responsable, conforme lo prescripto por su médico tratante, bajo apercibimiento de resolver con las constancias de la causa.



Notifíquese mediante oficio de estilo -formato papel-, acompañándose copia de la documental pertinente, dicho oficio deberá ser diligenciados por el letrado en los términos del art. 400 del CPCC

ASÍ DECIDO.

Regístrese y notifíquese.

